ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES 5 DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

NÚMERO ASUNTO LISTA OFICIAL ORDINARIA DE 2006.	TREINTA Y TRES STITUCIONALIDAD s Políticos Acción ción Democrática,	
LISTA OFICIAL ORDINARIA	STITUCIONALIDAD s Políticos Acción ción Democrática,	DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	STITUCIONALIDAD s Políticos Acción ción Democrática,	
	s Políticos Acción ción Democrática,	
I 47/2006 Y SUS ACUMULADAS 49/2006, 50/2006 Y 51/2006 Solver and the standard of the standa	deneral de Gobierno ndando la invalidez que se reformaron degundo y 61 de la así como de los ato del mencionado dico Oficial de dicha of. NORA MINISTRA	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO. **GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.** SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO. JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS: AUSENTES:

> JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos listados para este día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número ciento veintidós, ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Pleno, el acta con la que se ha dado cuenta.

Consulto si en votación económica ¿se aprueba?

(VOTACIÓN FAVORABLE.) APROBADA EL ACTA.

Señor secretario, le recuerdo que el señor ministro José Ramón Cossío, está en una comisión oficial, y el señor ministro Góngora, no asiste previo aviso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente, gracias.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD **NÚMEROS 47/2006 Y SUS ACUMULADAS** 49/2006, 50/2006 Y 51/2006, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN REVOLUCIÓN NACIONAL. DE LA DEMOCRÁTICA. CONVERGENCIA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO, DEL GOBERNADOR Y DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL **ESTADO** DE CHIAPAS. **INVALIDEZ** DEMANDANDO LA DEL DECRETO NUMERO 419 POR EL QUE SE **REFORMARON LOS ARTÍCULOS 16, 36,** PARRAFO SEGUNDO Y 61 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. COMO DE LOS **TRANSITORIOS** PRIMERO AL SEXTO DEL MENCIONADO DECRETO. **PUBLICADO** EN PERIODICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL 14 DE OCTUBRE DE 2006.

La ponencia es de la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y en ella se propone:

PRIMERO.- SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL SIGUIENTE PUNTO RESOLUTIVO, SE SOBRESEE EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 16, 36 Y 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO 419, PUBLICADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO.

TERCERO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO, Y 61, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA DEL CONSTITUCION POLITICA **ESTADO** DE CHIAPAS. REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO 419, PUBLICADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO, ÚNICAMENTE EN CUANTO A LA PORCION NORMATIVA QUE EN AMBOS **PRECEPTOS** LEGALES SE ESTABLECE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"...PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN", ASÍ COMO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS TERCERO A SEXTO TRANSITORIOS DEL MISMO DECRETO.

CUARTO.- PUBLÍQUESE ESTA EJECUTORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de poner a consideración de ustedes el proyecto con el que ha dado cuenta el señor secretario, me permito recordar que el día de ayer, cuando estábamos debatiendo otro asunto, e incluso había todavía algún punto sujeto a debate, y que proponía yo que se aplazara para esta fecha, el señor ministro Góngora nos manifestó que el día de hoy tenía un compromiso inaplazable, y que él deseaba estar presente en la continuación de la discusión, y como además había tenido ya varias intervenciones que tendrían que reflejarse en esa votación, estimamos pertinente el que este asunto quedara para la sesión del próximo jueves, y tomando en consideración que se habían presentado varios proyectos en Materia Electoral, Acciones de Inconstitucionalidad en Materia Electoral, en donde los plazos son fatales, esto puede alterar procesos electorales, se decidió que estos asuntos se distribuyeran rápidamente, y esto explica que tengamos una nueva lista en donde aparecen, por lo pronto, esta Acción de Inconstitucionalidad con la que se ha dado cuenta de la ponencia de la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, a quien le otorgo el uso de la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Sí, efectivamente la Acción de Inconstitucionalidad que en este momento se está dando cuenta bajo mi ponencia, sí es de notoria urgencia porque el proceso electoral en el Estado de Chiapas, prácticamente estaría iniciando, si es que en un momento dado se llegara a invalidar los artículos que se están sometiendo a la consideración de ustedes, declarar inválidos, se estaría llevando a

cabo a partir de enero del próximo año, de ahí la urgencia de analizar, discutir y resolver esta Acción de Inconstitucionalidad. Quiero plantear de qué se trata este asunto para someterlo a la decisión de los señores ministros.

El Partido Acción Nacional, promovió una Acción de Inconstitucionalidad en contra del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, del gobernador del Estado y del secretario general de gobierno, en contra de un Decreto legislativo, concretamente el número 419, que fue publicado en el Diario Oficial del Estado el 14 de octubre de este año.

En este Decreto legislativo lo que se pretende es reformar varios artículos de la Constitución del Estado de Chiapas, concretamente los artículos 16, 36, párrafo segundo y el artículo 61 de la Constitución. Y, desde luego, este Decreto cuenta con seis transitorios que están determinando la vigencia y los pormenores de cómo se aplicará esta reforma.

El objeto del Decreto correspondiente, toma en consideración y está transcrito en el proyecto que les repartimos en la ponencia; se dice que el objeto fundamental de este Decreto es homologar las fechas de elección entre el gobierno federal y el gobierno estatal; la idea es que el primer domingo de julio, que normalmente se celebran las elecciones a nivel federal, se lleven a cabo también en el Estado de Chiapas. Y por esta razón se reforman estos tres artículos, precisamente para determinar que será esa la fecha de elección, tanto para la elección de gobernador del Estado como de los legisladores que integran el Congreso del Estado y de los ayuntamientos de esta misma entidad.

El problema se presenta un poco en los artículos transitorios, en los que se determina a partir de cuándo entra en vigor y en qué circunstancias entra en vigor esta reforma; pero, finalmente, se presenta este Decreto a la consideración del Congreso del Estado y es aprobado por las dos terceras partes de los legisladores presentes, y además por la mayoría de los ayuntamientos de la entidad.

Y, con base en esto, el Partido Acción Nacional presenta la acción de inconstitucionalidad en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que es admitida y una vez que ha sido ésta admitida, se presentan otras acciones de inconstitucionalidad por otros partidos políticos, como son el PRD, el PRI y el Partido Convergencia, en la que también aducen que deben declararse inconstitucionales estos artículos que fueron motivo de la reforma del Decreto mencionado, así como los transitorios correspondientes.

Se acumulan estas acciones de inconstitucionalidad y son las que ahora estamos presentando en esta ponencia que tienen sometida a la consideración los señores ministros.

El gobernador del Estado presenta su informe, lo mismo el Congreso, y quiero mencionar que en el auto admisorio se dejó de tener como autoridad al secretario general de gobierno, porque precisamente se estimó, desde el momento en que se admitió esta controversia, que es una autoridad subordinada del gobernador del Estado, y a él realmente el acto que se le está achacando únicamente es la publicación del Decreto correspondiente.

Entonces, sólo se admite la acción de inconstitucionalidad respecto del Congreso del Estado y del gobernador, por los efectos de su publicación.

Una vez acumuladas todas las demás acciones de inconstitucionalidad se sigue el trámite correspondiente, se reciben los informes, tanto del Congreso del Estado como del gobernador, en todas las acciones; debo hacer mención de que normalmente son de manera similar las contestaciones en todas las acciones de inconstitucionalidad, y que abierto el trámite, más bien no abierto el

trámite sino una vez en estado de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación establece la posibilidad de determinar ya los aspectos específicos en cada uno de estos asuntos, relacionando, por principio de cuentas, la competencia, decimos que sí somos competentes ¿por qué? pues porque con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Federal y en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Analizamos también que era oportuno, porque al final de cuentas la idea es de que sí fueron presentados dentro de los treinta días que marca la Ley Orgánica del Poder Judicial, del artículo 105 de la Constitución; y que aun cuando fueron presentadas en días diversos las otras acciones de inconstitucionalidad, también se encuentran en tiempo dentro de los treinta días que se señalan.

Están legitimadas las personas que promueven estas acciones, precisamente, los representantes legales, son, presidentes más bien, de los partidos políticos que vienen a la acción de inconstitucionalidad. En ellas aducen diversas causales de improcedencia, que nosotros hemos desestimado en el proyecto correspondiente; por principio se nos dice que no se trata de una materia electoral, nosotros estamos diciendo que sí se trata de materia electoral, pues incide directamente en los relacionados con el proceso electoral de la entidad, y que por esta razón desde luego que si se trata de un asunto en materia electoral; se dice también que hay una falta de generalidad en cuanto a los artículos de carácter transitorio, que porque en ellos se está determinando de manera específica a partir de qué momento debe aplicarse y en qué situación el Decreto correspondiente, y que esto corresponde no a una norma general sino a un Decreto particular, y que esto hace improcedente la acción de inconstitucionalidad y se le está diciendo que esto no es correcto, que es parte del Decreto que reforma precisamente los artículos constitucionales y que desde luego tienen un aspecto de generalidad, de abstracción, como son todas las normas de este carácter; también se ha dicho que hay una acción de inconstitucionalidad presentada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se está impugnando, precisamente la situación que ahora se viene combatiendo respecto de estos artículos ante el propio Poder Judicial local; sin embargo, también se les está contestando, se les dice que independientemente de que exista una acción de inconstitucionalidad prevista en la Legislación local, lo cierto es que la acción de inconstitucionalidad en materia federal, pues tiene por objeto precisamente determinar las posibles violaciones a la Constitución Federal, y de esto pues carece de competencia el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por tanto, se considera que también es procedente por esta razón. Se determina también, como causal de improcedencia que haya ausencia de conceptos de invalidez respecto de algunos artículos, y en esto sí se declara fundada respecto de algunos, porque efectivamente no existen conceptos de invalidez por lo que hace a los aspectos específicos de los artículos 16, 31, 36 y 61; sin embargo, se deja prácticamente viva la parte proporcional en la que se determina en cada uno de estos numerales lo que les incomoda; por ejemplo decir, de lo que se duelen, es precisamente la determinación de la fecha en la que se llevarán a cabo los comicios en esos artículos, que son el primer domingo de julio del año correspondiente; entonces, ahí se les está determinando parcialmente fundada la causa de improcedencia, y luego dicen que también, que no es la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que debe tener competencia para delimitar o delinear lo que es una Constitución local, no, la Corte no está haciendo eso, simplemente está analizando si los artículos que fueron motivo de la reforma que ahora se combate, se encuentran o no en contravención con la Constitución; y luego, pues ya después de desestimar estas causales de improcedencia, entramos al fondo del problema; y el fondo del problema, fundamentalmente se centra en los artículos transitorios, aunque en el proyecto nosotros de alguna manera, estamos involucrando la invalidez también en la parte proporcional que se quedó viva de los artículos que ya había mencionado, y ahorita explico por qué; en el fondo del asunto, nosotros estamos diciendo los artículos transitorios primeramente que son inconstitucionales, la razón es ésta; se está determinando en los artículos transitorios, que la Legislatura actual del Estado de Chiapas, que es la Número LXII, tendrá que terminar su encargo un año después para el cual fueron elegidos, precisamente para ir ajustando los tiempos, ellos consideraron en la reforma que debían durar un año más de los tres para el que fueron elegidos, y que la Legislatura siguiente que sería la LXIII, debería de durar cuatro años en su encargo, para precisamente empatar estos tiempos en cuanto a las elecciones federales, y esto mismo, pues se adapta a los ayuntamientos de los municipios que conforman esta Entidad Federativa, y con los tiempos específicos, la diferencia nada más es que un caso toman posesión a partir del primero de enero y en el otro a partir del quince de noviembre, es la única diferencia, pero en los dos casos se está prorrogando un año más las funciones tanto de los diputados como de los presidentes municipales, y se está prorrogando un año más el siguiente período tanto de los presidentes municipales y de los ayuntamientos como de la Legislatura de los Estados; el proyecto en el fondo está determinando analizando todos los conceptos de invalidez que se hicieron valer, tanto desde el punto de vista de que se violó el principio de retroactividad, de que hubo violación al principio de elección libre y directa, que hay violación al principio de supremacía constitucional, que hay violación a los derechos fundamentales de participación política, se está determinando que hay violación de todos estos principios, precisamente porque de alguna forma al prorrogar un año más las funciones tanto de los Ayuntamientos como de los Congresos de los Estados, bueno, se está violando la Constitución, porque primero se viola el principio de retroactividad, se le está dando prácticamente funciones a alguien que no las tenía, a partir de una reforma en la que ellos pues evidentemente tendrían que haber concluido sus funciones, con un año de anticipación; y se está diciendo en un análisis muy minucioso, después de estudiar todo el marco jurídico constitucional, relacionado con nuestro sistema de gobierno, con nuestro sistema de elecciones, analizando el 41, el 35, el 115, el 116, porque se trata de una entidad

federativa, llegamos a la conclusión de que sí se violan todos estos principios, precisamente por tratar, a partir de un artículo transitorio de darle ampliación a las funciones de funcionarios que son de alguna manera elegidos por el voto público, por un término específico; y que no obstante eso, en un transitorio se les alarga esta posibilidad. Hubo la opinión incluso del Tribunal Electoral del Poder Judicial en la Sala Superior, y por mayoría la Sala manifiesta que sí, que hay inconstitucionalidad, tanto de los artículos respectivos como de los transitorios con un voto en contra, y los magistrados de la Sala Superior también opinan que sí se violan todos estos principios, y que por esta razón, debiera declararse la inconstitucionalidad.

Tenemos el otro asunto que es muy similar, con algunas diferencias del ministro Gudiño Pelayo, y platicando un poquito antes de iniciar la sesión, para de una vez someter a la consideración este problema, se decía, que el ministro Gudiño en su proyecto, está dejando pues prácticamente válidos todos los artículos, no como nosotros, que estamos declarando inválida la parte proporcional, que cambia las fechas de votación de la elección en Chiapas, él sí deja, deja prácticamente válida estas nuevas fechas, porque donde cambian el sistema, aun cuando declara la invalidez de los transitorios, y bueno, de otras cuestiones que en este momento no voy a mencionar, porque no vienen al caso respecto de mi asunto.

Pero aquí lo importante es determinar, nosotros sí estamos declarando la invalidez de la parte proporcional de estos artículos, en cuanto se determina la fecha de cuándo se deben llevar a cabo las elecciones, que es el primer domingo de julio, y no tendría inconveniente en cambiarlo, si es que este Pleno así lo considera, pero quiero explicar por qué razón declaramos nosotros la invalidez de estos artículos. Porque entendemos que si bien es cierto, que lo perjudica, disposiciones que realmente У violenta las constitucionales son los artículos transitorios al prorrogar ese año más; lo cierto es que, el sistema de elecciones es eso, un sistema, un sistema que va concatenado desde del momento en que se dice, en qué momento se va a llevar a cabo, y por supuesto en qué términos se va aplicar, y en qué plazos, y en qué fechas, de acuerdo a lo que establece el artículo transitorio,

Y en el caso de Chiapas tenemos una situación especial. El proceso electoral comienza precisamente en enero; es decir, estamos a un mes de que pudiera comenzar el proceso electoral, de declarar la invalidez de este sistema que se está estableciendo, hago la aclaración, nosotros no estamos en contra de que se cambien las fechas, ni que se homologuen con las fechas que se determinan el momento de llevar a cabo las elecciones en materia federal, que se lleve a cabo esta homologación en el Estado de Chiapas, no, no, yo creo que esto no es inconstitucional, y no es eso lo que nos preocupa, el problema es la prórroga que se hace, precisamente del tiempo de duración de los diputados y de los Ayuntamientos, solamente que como el proceso, si de decir, que esto no va a ser válido, el proceso de elección está prácticamente en puerta, entonces, estaríamos reduciendo los tiempos que de alguna manera ya tienen establecidos en el Código Electoral, por ejemplo, en el Código Electoral se determina, que para gobernador del Estado, los plazos para el registro de candidaturas, son del quince al treinta y uno de mayo, y para diputados de mayoría relativa del dieciséis al treinta y uno de julio; y las listas de diputados de representación proporcional, del primero al quince de agosto, qué quiere esto decir, bueno, que si en un momento dado estamos nosotros determinando que no pueden establecer la prórroga de ese año; entonces, sí habrá elecciones este año de dos mil siete, porque ellos están partiendo de la idea de que al prorrogar este año conforme a la reforma constitucional, ya no tendrían elecciones en el 2007; si no tienen elecciones en el 2007, pues no habría ningún problema para que pudieran incluso adaptar su Código Electoral a los tiempos que en un momento dado fueran necesarios.

Sin embargo, si el problema que se presenta es que en el proyecto estamos determinando que los transitorios son inconstitucionales precisamente por esa prórroga de jurisdicción o por esa prórroga de funciones que se les está dando a los diputados y a los Ayuntamientos.

Entonces quiere decir, que sí debe de haber elecciones el próximo 2007; al haber elecciones en el próximo 2007, sí les comento que los plazos se les juntan y que en un momento dado, pues el puro registro de candidatos se les estaría casi empatando y en algún momento hasta sobrepasando de lo que es la fecha en la que ahora la reforma está señalando como fecha de elección; si la fecha de elección se está señalando el 1º de julio y se dice, que para diputados de mayoría relativa podrán presentar sus candidaturas del 16 al 31 de julio, pues ya se pasaron de la fecha en que tiene que ser la elección.

Ahora, no tengo inconveniente en que si ustedes consideran que se debiera declarar la validez de estos artículos, que de alguna manera cambian el sistema y homologan el sistema estatal al sistema federal, se quede como está.

Sin embargo, en los efectos, sí tendríamos que cambiar esta situación, determinando que no entraría en vigor la reforma relativa a las fechas en las que se debe llevar a cabo la elección no debe de entrar en vigor en este proceso electoral; porque sí entra en vigor en este proceso electoral, no les va a dar tiempo de reformar el Código Electoral y llevar a cabo los tiempos necesarios, tanto para la preparación, para el registro de candidatos, para que se lleve a cabo el proceso electoral y después para que tengan las impugnaciones necesarias que el Código Electoral establece.

Entonces, eso sí lo someto a la consideración de ustedes; fue la razón por la cual nosotros consideramos que debería anularse como parte del sistema esta fecha; pero no porque estemos en contra ni pensemos que hay inconstitucionalidad respecto del cambio de

sistema y homologación del sistema estatal al federal sino simple y sencillamente para homologar todo lo que ya viene en puerta y que en el momento en que se determinara, si es que este Pleno así lo considera, que estaríamos en aptitud de declarar la inconstitucionalidad en los artículos transitorios.

Entonces, pues sí estarían ya con un proceso electoral en puerta. Pero también la otra solución que les propongo es declarar la validez de estos artículos, estableciendo estas nuevas fechas de elección conforme al Decreto que se viene combatiendo para homologar el sistema estatal al federal, en la inteligencia de que en los efectos, precisaríamos que no sería a partir de este proceso electoral sino hasta el siguiente; hasta el siguiente, porque evidentemente, de lo contrario, confundiríamos todo el procedimiento electoral que ya estaría en puerta.

Esto es en síntesis señor presidente, lo que este asunto viene presentando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seguramente que esta explicación que ha dado la ministra ponente, nos ha recordado esta problemática que se da en su proyecto.

Pero en su exposición tocó algo, que a mí me interesaría aclarar. Hizo rápida referencia, a que ya la Sala Superior del Tribunal Electoral por mayoría de votos consideró que esto era inconstitucional y esto puede producir algunas confusiones, ¿por qué se menciona a la Sala Superior del Tribunal Electoral?

En realidad, como todos recordarán, en la materia electoral, en materia de inconstitucionalidad de leyes está reservada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el Tribunal Electoral no puede hacer pronunciamiento de inconstitucionalidad de leyes electorales y aun hubo ya un caso que dio lugar a que se analizara con cuidado este tema y el Pleno de la Suprema Corte reitero el criterio de que la Constitución es categórica cuando señala que la

única vía para plantear la inconstitucionalidad de leyes electorales es la acción de inconstitucionalidad que se ejerce ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De modo tal, que eso debe de quedar muy claro. Aquí se está planteando la inconstitucionalidad de leyes que aun en el proyecto se explica porqué tiene naturaleza electoral y ahí es donde surge un poco esa incógnita, porqué nos dijo la ministra Luna Ramos en su exposición que la Sala Superior del Tribunal Electoral, ya dijo esto, bueno esto encuentra su fundamento en el artículo 68 de la Ley Reglamentaria del articulo 105 de la Constitución. Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una Ley Electoral, el ministro instructor, en el caso fue ministra instructora, pero cuando todavía, cuando se hablaba en términos masculinos, se entendía que era genérico y esto no impide que una ministra instructora lo haga, el ministro instructor, podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto incluso viene a fortalecer el criterio de que sólo la Suprema Corte puede decidir problemas de inconstitucionalidad de leyes electorales, en estos casos como que el legislador quiso tener un acto de cortesía para quienes son especialistas en derecho electoral y establece como posibilidad, ni siquiera es una obligación, si el ministro instructor o ministra instructora no les interesa la opinión del Tribunal Electoral, no le piden y no puede hacer nadie, bueno, de poder lo pueden, que dijera no ha pedido la opinión de la Sala del Tribunal Electoral y pues le diría uno, no estoy obligado porque es claro el término, podrá pedir la opinión y además es una de modo tal que el que hayan opinado mera opinión, mayoritariamente los magistrados de la Sala Electoral, que esto es inconstitucional, pues es una opinión que podemos tomar en cuenta como el proyecto de la ministra es un documento de trabajo que tampoco nos vincula a que digamos que es correcto integralmente o en parte, esto, estimo que si era conveniente precisarlo, porque es una materia novedosa la de la materia electoral y luego la relacionada con la acción de inconstitucionalidad en materia electoral y para mí pues si era conveniente destacar esa situación que seguramente todos ustedes conocen perfectamente porque ha sido motivo aún de debates en otros asuntos; bueno habiendo precisado esto, han solicitado el uso de la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo, el ministro Aguirre Anguiano y el ministro Valls Hernández, en ese orden tiene la palabra el señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Muchas gracias señor presidente. Señores ministros, al iniciar la sesión repartí un documento que voy a dar lectura a partir de la hoja 4, donde dice: opinión.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor presidente una precisión. La ministra Luna Ramos, habló de que estaba listada tanto la acción de inconstitucionalidad a cargo de su ponencia como la acción de inconstitucionalidad a cargo de la ponencia del ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, lamentablemente a lo mejor, hubo un error en mi ponencia, pero yo tengo una lista de la sesión pública de hoy martes cinco, en donde solamente está listada la acción de inconstitucionalidad de la señora ministra y no está listada la acción de inconstitucionalidad del señor ministro, yo quería hacer esta precisión, seguramente no nos va a dar tiempo mas que de discutir la acción de inconstitucionalidad bajo la ponencia de la ministra, pero si quería hacer esta precisión porque yo solamente tengo y esto es previa y perdón por interrumpir al ministro, pero esto creo que si es previo, yo nada más tengo una lista que dice ordinaria 33, ponencia de la ministra Luna Ramos y después dice, ordinaria 30 y ya sigue con las que estábamos viendo del ministro Díaz Romero. Gracias presidente, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy previsiblemente, como a veces acontece en la formulación de listas y más con la eventualidad que se dio el día de ayer, ésta ha de haber sido una versión anterior, porque por lo menos la lista que yo tengo, aparece

en primer lugar la ponencia de la ministra Luna Ramos, en segundo lugar la ponencia del ministro Gudiño y luego ya aparece lista oficial 30, ya aparecen los asuntos del ministro que originariamente eran del ministro Díaz Romero y así sucesivamente, pero que les parece si como lo ha advertido la señora ministra como que parece ser que este asunto no es tan sencillo, como parecía, si todos hubiéramos guardar silencio, cuando estaba manifestando sus explicaciones la señora ministra, pues eso al menos a mí, me habría hecho sospechar, que todos estaban totalmente de acuerdo, pero en la medida en que iba hablando, se iban levantando manos, y eso normalmente, es porque tienen algunas oposiciones en torno a lo que va manifestando y eso hace previsible que quizás ni el asunto de la señora ministra, lo concluyamos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es. ¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso permitiría que le repusieran su lista, que tuviera ya la lista, la lista del asunto del señor ministro Gudiño, y esto seguiría adelante.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO. ¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces continúa en el uso de la palabra el señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor, pero antes quisiera dar una explicación previa a la intervención de la señora ministra.

El día de ayer, nosotros pedimos a la Secretaría que listara este asunto, porque es el mismo tema del de la señora ministra, pero las soluciones son diferentes, y además, en el asunto de mi ponencia no existe la urgencia que hay en el de la señora ministra, y que ella nos ha manifestado con toda claridad, en qué consiste esta urgencia; sin embargo, creo que sí es muy importante tener

presente el otro proyecto, donde se maneja una situación distinta, por esa razón, creo que era importante, a sabiendas de que no iba a poderse discutir posiblemente hoy los dos, si que los señores ministro tuvieran los dos proyectos para hacer el debido cotejo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¡Gracias, señora ministra! También quiero manifestarles que en mi documento, hago mención a la solución que damos en el proyecto de mi ponencia, como punto de referencia.

Quería manifestar que no comparto el sentido de la consulta, por lo que hace al declarar la invalidez de los artículos 16 párrafo primero, y 65 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la porción normativa que dice: "Primer domingo de julio del año de la elección..." Debido a que considero que no se puede considerar que los ciudadanos tengan el derecho adquirido para emitir su voto en cierta fecha, y los partidos políticos para postular, solo para cierta fecha, ya que la prerrogativa de votar y ser votado, no puede verse como un derecho de ejercicio en cierta fecha, sino que se tenga esa oportunidad en los comicios que se lleven a cabo para elegir a los gobernantes, asimismo los partidos políticos podrán hacer sus postulaciones en la fecha en la que se lleven a cabo las elecciones, sin que pueda considerar que tenían el derecho adquirido para postular en cierta fecha.

Por el contrario como se sostiene en el proyecto de mi ponencia, considero que los artículos 41 segundo párrafo, 115, fracción I, 116 fracción II, y IV de la Constitución, se desprende que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que los

munícipes electos popularmente, por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato, asimismo que los efectos indirectamente cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electos para el período inmediato.

Por último, que los Estados cuentan con la facultad de regular en su Constitución, leyes secundarias, la materia electoral, en las que entre otros aspectos, debe garantizar la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, en el ejercicio de la función electoral, así como los derechos y obligaciones de los partidos políticos.

Ahora bien, la única limitante que constitucionalmente se impone a los legisladores locales, en relación con la normatividad que al efecto establezca en su régimen interior, es que ésta, deberá ser acorde con los principios fundamentales y rectores establecidos en la Constitución Federal.

Por lo tanto, si la Constitución Federal, no establece lineamientos específicos que deban observar los Estados, sobre cuándo debe iniciar o durar un proceso electoral, estos gozan de la libertad para legislar libremente en su régimen interior al efecto, lo que es acorde con el sistema federal, establecido en los artículos 41, 116, fracción IV y 124 de la Constitución Federal.

En consecuencia, los preceptos impugnados no contravienen los artículos a los que alude de la Constitución Federal, ya que en estos no se prevén alguna limitación para que los Constituyentes locales, determinen la fecha en las cuales se llevarán a cabo las elecciones locales y por el contrario establece que los Estados de la República, gozan de la libertad para legislar en su régimen interno.

Así también, debe señalarse que la Constitución Federal no establece lineamiento específico, en el sentido de que las Entidades Federativas, una vez que se haya regulado lo relativo al inicio y

duración de los procesos electorales, estos se mantengan inalterables.

Además, con las reformas analizadas no se cancela el proceso electoral para la renovación periódica y la elección por voto directo, libre y secreto de dichos cargos públicos, pues si bien la elección se encontraba prevista en los artículos reformados de la Constitución del Estado para una determinada fecha, lo cierto es que únicamente se cambió dicha fecha para la elección respectiva. Es decir, se pospuso dicho evento electoral.

Consecuentemente, al resultar infundado el concepto de invalidez aducido, se procede reconocer la validez de los artículos aludidos.

Por lo que hace a la declaratoria de invalidez de los preceptos transitorios, considero que tal y como se determina, debe declararse la invalidez pero únicamente por lo que hace a aquéllos que prevé alguna prorroga en los mandatos de los actuales miembros del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, por lo siguiente: De los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal, se advierte que el proceso electoral, está constituido por un conjunto de actos jurídicos, tendentes a la designación de las personas, que han de fungir como titulares de los órganos del poder representativo del pueblo.

Dicha designación, se realiza a través del voto de los ciudadanos, que puede ser en los plazos y términos previamente establecidos en la ley, caso en el cual estamos en presencia de un proceso electoral ordinario y casos especiales en que por una circunstancia de excepción, no se logra integrar la representación, con base en el proceso electoral ordinario y ante el imperativo de designar e integrar los órganos representativos de la voluntad popular, el propio legislador ha establecido un régimen excepcional el cual se le ha denominado "Proceso Electoral Extraordinario".

Ahora bien, para poder ejercer realmente el sufragio, el elector debe tener oportunidad de conocer para qué cargos y qué periodos se elegirá a la persona que decida.

Asimismo debe tener la oportunidad y libertad de elección, las cuáles deben estar amparadas por la ley, pues sólo en esas condiciones podemos hablar de verdaderas elecciones, asimismo deben efectuarse de acuerdo con principios mínimos.

Nuestra norma fundamental, contiene principios que reflejan la intención del Constituyente de 1917, de dar bases necesarias para el establecimiento de una sociedad democrática y republicana, al respecto el artículo 35, fracción I, establece el derecho de todo ciudadano a votar en las elecciones populares, el artículo 39, señala que la soberanía nacional reside en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste y que el pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; asimismo, los artículos 40 y 41 de dicho ordenamiento, disponen que:

"Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases". Que el propia artículo 40 constitucional señala.

Finalmente, los artículos 115, fracción I y 116, en sus fracciones I, Primera Parte y II, Párrafo Segundo y IV inciso a), prevén entre otras cosas, la forma de gobierno republicano, representativo y popular que así como las elecciones, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, de dichos preceptos, se desprende que tratándose de los Ayuntamientos, se establece que la elección sea directa y los electos no podrán ser reelectos para el período inmediato; también contempla la elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad y la falta de los integrantes de los Ayuntamientos, en cuyo caso, la vacante será cubierta por el sustituto. Para el caso de los integrantes de los Congresos locales, expresamente se señala que la elección debe ser directa y que éstos no podrán ser reelectos para un período inmediato.

Ahora bien, si bien, ningún precepto de la Constitución Federal prohíbe la prórroga de los mandatos de los Ayuntamientos y de los diputados integrantes del Congreso, lo cierto es que la necesidad de su previsión, en las Constituciones estatales y la prudencia de su magnitud, derivan de los principios democráticos a los cuales se ha hecho referencia con antelación.

Efectivamente, el hecho de que el artículo 35 constitucional garantiza el derecho de voto y que el 39 consagra el principio, conforme al cual se considera que la soberanía nacional reside en el pueblo, la circunstancia de que el artículo 40 establezca expresamente que México es una República representativa, democrática y federal y que el artículo 41 garantice los principios a los cuales se debe renovar los poderes del estado y realizar las elecciones públicas y en general, la forma en que se estructura el estado mexicano, de conformidad con nuestro texto fundamental,

conlleva a suponer que no es válido que autoridades electas mediante el voto popular, se autoprorroguen el nombramiento que les fue conferido por la voluntad de los electoras para cierto tiempo, pues el texto de una Constitución local, necesariamente debe ceñirse como ya lo dije, a las disposiciones y principios de la Carta Magna.

En efecto, si como se dijo, la principal expresión de la estructura jurídica y un régimen político, prevista en la Constitución Federal, la constituye la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de Ayuntamientos, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas en la que la ciudadanía ejerce su derecho al sufragio, la cual tiene como única finalidad, la designación de las personas que han de fungir como representantes de la voluntad popular, el cual elige los gobernantes para un período determinado, el cual tiene derecho de estar informado para qué cargos y períodos ejerce tales funciones; es indudable que si en el caso que nos ocupa, el mandato del pueblo michoacano al elegir a los funcionarios, este es Chiapas, integrantes del Ayuntamiento y del Congreso fue exprofeso para dichos funcionarios ocuparan los cargos conferidos por cierto plazo, no es válido que estos mismos prorroguen el mandato que les fue conferido únicamente para hacer ejercicio por un tiempo determinado y aun cuando existiera una justificación que pudiera ser razonable e inclusive, loable; si bien debe reconocerse que existe motivo importante que podría traer diverso beneficio en materia electoral, para la entidad y que dicha prórroga de mandato se contempla únicamente como una situación extraordinaria que hará factible el logro del objetivo buscado por la reforma constitucional, no puede soslayarse los principios fundamentales previstos en la Constitución Federal. En el caso, se soslaya el mandato popular, pues los integrantes de la Legislatura y de los Ayuntamientos aprobaron la norma con el órgano reformador de la Constitución local, autoprorrogándose el nombramiento que les fue conferido solo para el período de tres años, según la voluntad

del pueblo, y al no tomarse en cuenta tal mandato se violan los principios democráticos que prevé la norma fundamental.

Es importante aclarar que si bien el mecanismo empleado en la reforma impugnada resulta ser violatorio de la Constitución Federal, por las circunstancias especiales que se presentan, no se está determinando que los estados no puedan extender o acortar los mandatos de los gobernantes locales, pero en caso de hacerlo, debe ser con una previsión a futuro, en el que el electorado esté plenamente informado y tenga conocimiento cierto del período que va a desempañar el funcionario que elija, de modo que se respete su voluntad. Es decir, aplicando tales ajustes para las próximas elecciones, mas no a quienes actualmente ocupan esos cargos.

Por lo anterior, tampoco se comparte la declaración de invalidez de los artículos Transitorios Cuarto y Sexto, pues en ellos se prevé una prórroga a los mandatos de los siguientes integrantes del Congreso y Ayuntamientos, con lo cual sí se respetaría la voluntad del electorado; el cual fue informado, en forma oportuna, del período de duración del mandato que va a conferir a dichos gobernantes y, por lo tanto, se respete la voluntad popular.

En síntesis, señor presidente, son mis observaciones para el proyecto que pone a nuestra consideración la ministra Margarita Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Señor. ¿Puedo hacer una precisión?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si es precisión con gusto, si es ya debate no.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- No, es precisión señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Porque hay dos ministros que han solicitado la palabra, para precisión con gusto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Sí señor. Una precisión, porque si no, a lo mejor se puede prolongar indefinidamente por mucho tiempo la discusión.

Yo, desde que expuse el asunto, mencioné que no tenía inconveniente en declarar la validez de los artículos 16, 36 y 61. Ahora lo digo con toda certeza, declararía la validez de los artículos 16, 36 y 61, en la parte que nosotros habíamos dejado viva, que es únicamente la relacionada con la fecha: el primer domingo de julio, en que se llevarán a cabo las elecciones de gobernador, de diputados y de ayuntamientos. No tengo inconveniente, porque les decía: ésa no es la razón, incluso, estábamos sobreseyendo por todo lo demás, porque no hay conceptos de invalidez relacionados con los artículos 16, 31 y 66, efectivamente, porque fueran inconstitucionales en sí mismos, por la fecha, no, no hay concepto de invalidez por eso, pero habíamos dejado viva esa parte normativa; simplemente por pensar que era parte del sistema de elecciones, pero no tengo inconveniente en que se queden perfectamente válidos. En donde sí sobreseeríamos por esos artículos y, en todo caso, bueno, pues quedan perfectamente determinados como válidos. Lo que sí haría, sería la precisión de los efectos; sí sostendría el proyecto en lo que se refiere a los artículos Transitorios y, efectivamente, tiene razón el ministro Gudiño, ahí no entrarían todos los Transitorios. Si ustedes ven, solamente serían los que están determinando la prórroga por lo que hace a los Ayuntamientos y a los diputados, que son: el primero no entraría; el primero nada más dice: entra en vigor este decreto a partir del día siguiente, ése quedaría vivo; el segundo, dice: se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, también quedaría vivo; el tercero, dice: para los efectos de la presente reforma, los diputados miembros de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, concluirán sus funciones legislativas por única vez, el

día de noviembre; SÍ sería quince este motivo de inconstitucionalidad, porque este está prorrogando un año, las funciones de los diputados que están nombrados en este momento, ese sí sería motivo de inconstitucionalidad; el cuarto dice: los diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, serán electos el primer domingo, eso no habría problema y por única vez durarán en su encargo cuatro años iniciando sus funciones legislativas el dieciséis de noviembre del dos mil ocho, para concluir el quince de noviembre de dos mil doce, éste podría quedar vivo porque desde el momento en que se den, vaya, en el que se está estableciendo que ese periodo para el que van a elegir a esos diputados es de cuatro años, bueno pues ya los electores saben que están eligiendo por un periodo específico, no se está prorrogando absolutamente nada, entonces éste quedaría válido y quedaría inválido el de los Ayuntamientos que también prorroga un año que sería prácticamente el quinto y el sexto que establece también los cuatro años para los Ayuntamientos, estaríamos declarándolo válido; entonces, les quisiera mencionar este cambio que estaría ya determinando específicamente en el proyecto porque creo que la mayoría va por ese lado y si no, la discusión se va a prolongar muchísimo, y yo aceptaría gustosamente todas las demás razones que el señor ministro Gudiño da en relación con los artículos transitorios, todos los acogemos en el proyecto, están desde la página ochenta y uno hasta la última, estamos declarando la invalidez de los transitorios exactamente por esas y otras razones más de las que ya señaló el señor ministro Gudiño; entonces, en estas circunstancias sí someterlo a consideración porque si no vamos a estar bordando sobre lo mismo, yo acepto cambiar esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voy a hacer una pequeña reflexión, primero que si su intervención la tradujéramos en una tesis diría: "Precisión, puede dar lugar a que cambie en parte el proyecto de quien hace uso de la palabra" creo que eso es muy debatible si fue una precisión o fue una intervención para modificar en buena

parte su proyecto; en segundo lugar, tengo la certeza de que las razones dadas por el ministro Gudiño la convencieron, y que por ello decidió usted cambiar su proyecto, pero finalmente nos dice un pronóstico, donde probablemente la intuición femenina esté en juego, que esta intervención la tuvo usted para que ya no se prolongara la discusión, con lo que su intuición radica, en que supone que los demás coincidimos también con el convencimiento que produjo en usted el ministro Gudiño; bueno, lo primero ya se hizo, vamos a ver si quienes solicitaron el uso de la palabra, insisten en ella o a lo mejor tratan de sostener su proyecto original, tiene la palabra el señor ministro Sergio Aguirre Anguiano y luego el ministro Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Ante todo quiero decir que agradezco mucho las puntuales aclaraciones que ha hecho la señora ministra ponente, que me aclararon dudas que previamente a esta sesión tenía yo del proyecto, fueron tan puntuales que me dejan ya solamente pocas dudas y las quiero expresar.

Si hace cuarenta años, por ejemplo cuando yo terminé de estudiar Derecho, hubiera escuchado, que alguien seriamente vislumbrara la posibilidad de la reelección de diputados y de regidores, yo hubiera pensado que era un orate, que estaba tocando principios sacrosantos de la Constitución que habían costado al pueblo mexicano, lo que la historia nos ha hecho saber y que por tanto había desvaríos; sin embargo, pasa el tiempo, las ópticas cambian y hoy por hoy, escuchamos que pese a la reverencia que se le guarda al principio de no reelección, existen voces serias, no sé si atinadas o no, probablemente sí que hablan de la reelección de diputados y regidores, esto qué quiere decir, que los constitucionales, adquieren mayor estima o menor estima conforme pasa el tiempo en un contexto social determinado. Qué pienso yo de lo que dicen los artículos 116 y 115 constitucionales al respecto; que sí, que efectivamente protegen el principio de la no reelección, pero el sentido que yo le doy, es en razón de que no se pueda estafar

este principio, en razón de que no se le pueda hacer un fraude al principio, y aquí vamos a estimativas personales que pueden estar, en una cuerda muy floja, porque estoy hablando en situaciones de estimativa; prorrogar que no significa, según mi personal parecer, reiniciar un proceso electoral, para volver a elegir a la misma persona, hoy por hoy, será una estafa real al principio de la no reelección, cuando agrega un año, por razones significadas, en donde los partidos políticos, todos, actores en estas acciones acumuladas, que son Acción Nacional, la Revolución de Democrática Convergencia y Revolucionario Institucional, conceden que el tratar de empalmar en una sola fecha las elecciones locales con las elecciones federales de presidente de la República, fundamentalmente, significará un gran ahorro y una conveniencia innegable para la colectividad, para el futuro, y sin embargo, se alzan en contra de las reformas, y dicen: La prórroga, dicen muchas cosas, pero en el proyecto, se aprecia, que la prórroga, equivale a violación a los principios de no reelección, cuando menos por lo que ve a las normas de tránsito, nada más les refiero ¡un ojo!, a la página 98, y también se dice que la reforma, burla el principio de irretroactividad. Yo honradamente, tengo grandes dudas al respecto. Yo pienso que se trata, en principio, y puede ser que otras razones me convenzan y modifique mi punto de vista; de simples ajustes para hacer posibles este empalme de fechas, esta igualación de fechas, que va a haber un año más en el ejercicio de cargos para algunos regidores y para algunos diputados, esto es cierto, pero planteo algo de mi personal estimativa, esto será una estafa al principio de la no reelección; un día más, será una estafa y será no simplemente un ajuste; una ley así, incide sobre el pasado, o ve solamente para el futuro, de veras, creo que la esencia del proyecto, y esto no tiene nada que ver con aceptar algunas razones de otro proyecto para incrustarlas aquí, y hacer la modificación, porque finalmente también estoy poniendo en duda, para mí, el otro proyecto, el del señor ministro Gudiño. Yo pienso, en esencia, que no se estafa el principio de la no reelección con un año más en el ejercicio; que en primer lugar, ve hacia el futuro, y que en segundo

lugar, no empaña el principio de la no reelección, simplemente se trata de ajustes circunstanciales que algún día tienen que darse, porque si declaramos inconstitucionalidad, lo que vamos a hacer, es anular el ajuste e impedir que se empalmen, que como se dice, según leí por los partidos políticos, y en el decreto mismo, es anhelo del pueblo Chiapaneco, que se dé ese empalme, lo que tendrá beneficios innegables; entonces, perdón que la estocada sea un poco más larga de lo que se ha hablado hasta ahorita, cuando menos como duda la plantea.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa en el uso de la palabra el señor ministro Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Yo tengo primero dos observaciones, una en cuanto a la competencia.

Dice el proyecto que se plantea la posible Contradicción entre el Decreto 419 y la Constitución General de la República. Yo creo que no es el Decreto propiamente, sino de la Ley, como dice el 105, de la Ley, o sea, de la Constitución, las modificaciones a la Constitución local, con la Constitución General de la República.

Es una precisión nada más, señora ministra, que con todo respeto le presento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es el combatido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¿Perdón?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón, es que es el Decreto combatido, así está señalado como acto reclamado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, pero...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón por el diálogo, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, lo que pasa es que el 105...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa en el uso de la palabra señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Bueno, lo que pasa es que la acción es un medio de control constitucional creado de manera abstracta, y además es contra leyes, no contra Decretos; es el contenido, el Decreto, bueno, es una muy respetuosa sugerencia.

Y también en lo de las causas de improcedencia; se dice por ahí que por lo que hace a la causa de improcedencia negada en el sentido de que la prórroga del mandato de los órganos, es un acto que no puede analizarse porque todavía no se ha materializado. Yo creo que, a mi juicio, esa improcedencia no se actualiza más bien, porque conforme al 105, fracción II, de la Constitución –vuelvo a lo mismo-, la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, por lo que permite la impugnación de leyes a partir de su mera publicación, los treinta días, es irrelevante cuándo se materializarán o no, basta su sola publicación, yo creo que ahí valdría la pena hacer algún matiz.

Y por último, en todo lo que ya se ha dicho, también me ha convencido en mucho el proyecto del señor ministro Gudiño, yo comparto que respecto del tema de la prórroga que se contiene en el proyecto del ministro Gudiño, él propone, que tal ampliación en el período del cargo de quienes actualmente ocupan los cargos de presidentes municipales, los cargos de los Ayuntamientos,

integrantes de los Ayuntamientos o de la Legislatura local, violentan los principios democráticos contenidos en la norma fundamental, porque se está ampliando el período para el cual fueron electos; la ciudadanía los eligió para un período determinado. Yo considero que no es válido prolongar ese período, soslayando el mandato popular, puesto que en todo caso, si bien los Congresos locales, como se ha dicho y estoy de acuerdo, pueden establecer los mecanismos que les permiten llevar a cabo la modificación en las fechas de elecciones, ello en todo caso debe hacerse, como decía el ministro Aguirre, hacia el futuro, mirando hacia el futuro, mas no ampliando el período de quienes en ese momento están ocupando los cargos. Eso sería dejar de lado el mandato popular que recibieron.

En esas condiciones, y con todo respeto, yo sugiero que sería conveniente que se le sugiera a los señores ministros ponentes, que en ambos asuntos, en cuanto al tema similar que tratan, que no en todos son iguales, se hiciera alguna adecuación, para que fueran en el mismo sentido, que no hubiera esta disparidad, en el entendido que a mí me parecen más adecuados, más convincentes, como aquí se ha dicho, los argumentos que contiene el proyecto del señor ministro Gudiño Pelayo.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente.

La evidente intención de esta reforma constitucional del Estado de Chiapas, es empatar los términos, los días inclusive de las elecciones federales con las locales; esto representa muchas ventajas para la organización de las elecciones.

El problema es que la disparidad en estos plazos es de dos años, y ya no hay coincidencia con los períodos que maneja la Federación.

Conforme a su ley anterior, Chiapas iniciará o iniciaría un proceso de elecciones a principios del año dos mil siete y lo que se propone es no realizar estas elecciones, sino cubrir los dos años, ampliando, por un lado, el término de duración de los representantes populares y ayuntamientos que están actuando un año más y concederles también un año más al periodo de elección próximo, que tendría lugar en el dos mil nueve, según se dice aquí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente, le puedo pedir si repite esto último. Perdón, me distraje. Nada más la duración de esto que decía.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No importa tanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si creáramos precedente de este tipo de peticiones a lo mejor nos pasábamos haciendo peticiones todos porque frecuentemente nos distraemos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, yo pediría a la ministra Luna Ramos no nos haga...

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: No, de verdad no importan tanto las fechas, no es mi intención, sino que frente a un problema de dos años para poder igualar los procesos locales con los federales, el Legislador Constituyente de Chiapas decidió prorrogar un año la duración de diputados y munícipes que están en funciones y alargar un año más el próximo periodo electoral. Aquí se ha dicho: No puede prorrogar el plazo de duración de diputados y munícipes que fueron electos por tres años, porque esto atenta contra el principio de no reelección. Se aclara en el proceso que no estamos en presencia propiamente de la figura de reelección, pero

que por virtud de la prórroga de mandato se desconoce la voluntad popular que eligió por un periodo de tres años y no más y se sustituye la voluntad del pueblo soberano por una determinación de ampliación.

Con esto estoy yo de acuerdo y las razones que se dan para esta conclusión son las que están en la página noventa y siete y noventa y ocho y que son esenciales.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Se dijo por parte del señor ministro Gudiño y yo comparto y ya aceptó la ponencia, esto no toca para nada al artículo, a los artículos 16 y 61 de la Constitución, que hablan de que el día seis de julio, perdón, el primer domingo de julio, dícese: Las elecciones ordinarias para gobernador se llevarán a cabo el mismo día en que se efectúen las elecciones ordinarias para elegir presidente de la República. En cuanto a los ayuntamientos, dice: Las elecciones se llevarán a cabo el primer domingo de julio del año de la elección, porque se dan dos elecciones intermedias, y otro tanto se dice para los diputados.

Entonces, nos dice la ministra en su propuesta: El primero transitorio no lo toco. Yo creo que sí hay que tocarlo. Si esta reforma que dice que las elecciones se tienen que llevar a cabo el primer domingo de julio ya está en vigor; la ley secundaria que las prevé para otra fecha sería inconstitucional, por inconstitucionalidad sobrevenida. Entonces el artículo primero transitorio que se ve en la página seis del proyecto, dice: El presente decreto de reformas y adiciones a la Constitución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Esto no puede ser, el Congreso del Estado tiene que establecer una vacatio legis prudente para que permita el funcionamiento del nuevo sistema electoral que se propone, sin afectar las previsiones de la próxima elección. Luego, desaparece el tercero transitorio que prorroga el

plazo de los diputados y desaparece el Quinto Transitorio que prorroga el plazo de los ayuntamientos; quedan en pie los artículos Cuarto Transitorio y Sexto Transitorio; en los que se dan reglas que tenemos que decirle al Congreso que debe emitir preceptos transitorios consecuentes con estas nuevas disposiciones; y, la consecuencia sería, que dijera por ejemplo, que los diputados que se van a elegir en el año dos mil siete, durarán en su encargo solamente dos años, para que en el dos mil ocho se puedan elegir los que van a fungir del dos mil nueve en adelante; y allá haciendo coincidir con las elecciones federales.

En concreto, no basta con eliminar estos preceptos, hay que eliminar también el Primero Transitorio y en el efecto, precisarle al Congreso que debe dictar las normas de tránsito consecuentes con lo que se dice en esta resolución.

Por otra parte, la ministra ponente y ahora Don Sergio Valls; pero principalmente la ministra ponente, nos ha exhortado propiamente a simplificar el asunto y evitar discusiones que puedan alargarlo innecesariamente.

Entonces, respetuosamente yo sugiere que se eliminen todas las consideraciones que van de la página ochenta y cinco hasta la noventa y siete, porque de verdad, si discutimos aquí que los artículos 39, 40 y 41, de la Constitución, constituyen el fundamento neurálgico de todo el orden jurídico mexicano; y si discutimos si el Constituyente es vocero de la voluntad de pueblo, pues, estamos abordando temas ajenos a lo que es el punto del litigio.

Y advierto, no advertí razones al menos, conforme a las cuales, la prórroga que contienen los transitorios que quedan en pie, no adolece de inconstitucionalidad, esto obedece a que en el proyecto se dice que no se ha realizado esta prórroga; pero aquí debemos decir que la duración de los procesos de elección es potestad del

Constituyente Federal y del Constituyente de cada uno de los Estados.

Y si, antes de las elecciones se determina que en vez de tres años, van a ser dos; o que en vez de tres años van a ser cuatro, porque ambas cosas están en juego, es correcto, siempre y cuando esto se precise con anticipación a las elecciones.

Respecto de estos preceptos transitorios que alargan un proceso electoral futuro, yo creo que se debe reconocer validez expresa, porque no están afectados de inconstitucionalidad.

Pues, con esto creo que puede avanzar el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor presidente.

Una breve reflexión, es en relación con los temas tratados por el ministro Aguirre Anguiano, y ahora por el ministro Ortiz Mayagoitia, compartiendo precisamente los planteamientos del ministro Gudiño, los planteamientos del ministro Ortiz Mayagoitia, en cuanto al fondo en esta problemática, concretamente en relación con la prórroga.

Pero yo si tendría muchas dudas en dos afirmaciones en este aspecto en relación con los sacrosantos principios que dice el ministro Aguirre Anguiano, que podemos darles una extensión y no serían "estafados".

Yo siento que la situación del principio, es el principio y es definitivo y es un sustento constitucional; -vamos-, y en el caso están en juego estos principios: soberanía popular y representación democrática, fundamentalmente.

Y éstos, pues, no podemos decir que un simple empalme de fechas, la intención es buena, etcétera; pero sí hay que cuidar lo que hay en ella; en tanto que la reforma ¿qué nos plantea? plantea una elección indirecta a cargo del Ejecutivo con cargo al Congreso, saltándose la representación democrática; entonces no es poca cosa, sino que sí es una alteración a principios fundamentales, aquí en este aspecto también me cuesta trabajo admitir que se quite el sustento constitucional del proyecto.

Vamos, todo el entramado constitucional del 35, 39, 40, 41, es el que en última instancia viene a dar una secuencia lógica para las conclusiones que después, en tanto que de ahí se derivan los principios constitucionales que se estiman violados; yo ahí sí, yo no estaría de acuerdo con que se quitara este sustento, porque ni hay necesidad de abrirlo a debate, son principios que rigen esta materia en la Constitución, que creo que ahorita no están a debate, sino dan la secuencia lógica, derivar los principios, ver el caso concreto y decir sí, efectivamente esta prórroga está alterando y vulnerando sus principios constitucionales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por las intervenciones que se han dado, ha pedido también el uso de la palabra el ministro Aguirre, pero quería comentar lo siguiente: por las intervenciones que se han dado, quiero entender que hay prácticamente coincidencia en cuanto a que todos los preceptos relacionados con el empate de los períodos electorales, la misma ministra ponente aceptaría que son válidos, subsiste la oposición del ministro Aguirre, en torno a este alargar el período los diputados y los presidentes de Ayuntamientos.

Yo me colocaría en la otra línea y quisiera recordar y seguramente ustedes lo harán también, que hubo alguna ocasión en que se tenía como requisito para que se diera una reforma constitucional, el que una Legislatura, un Constituyente aprobaba la reforma, pero era necesario que quienes llegaban después, la ratificaran, con lo que

los términos son importantes y por qué son importantes, porque en ultima instancia se está haciendo una reforma a favor de las personas que lo están haciendo y no en relación con quienes votaron para que esas personas estuvieran 3 ó 4 años, el período que sea, en el momento en que se vota, ahí está dándose la voluntad, en esta referencia a ese sistema de reforma constitucional que se dio, qué era lo que se pretendía, que el pueblo a través de la elección manifestara si estaba de acuerdo con la iniciativa de reforma que había cumplido su primera etapa y entonces, era hasta una especie de fortalecimiento democrático, si no están de acuerdo con esa reforma, votarán por la opción contraria al grupo político que presentó esta reforma y entonces es lo que dice el ministro Silva Meza, son principios que derivan de la soberanía popular, si yo voy a la urna electoral y digo, pues 3 años está bien, voto por él y de pronto resulta que él y sus compañeros introducen una reforma que le permite alargarse otros meses, no pues hasta un día, yo creo que eso está rebasando lo que es la intención del elector y entonces, está muy bien el sistema, pero hay que hacerlo de tal manera que no se autobeneficien los que están introduciendo la reforma; la única ventaja sería acelerar un poco más el sistema, pero qué problema hay, que se tenga todavía un costo de un poco de más tiempo para llegar a ese empate del sistema.

Nadie lo ha dicho, pero creo que es evidente que cuando hay subsidios a partidos políticos, que cuando hay todos los gastos que implican procesos electorales, pues cuando a lo largo de la República, aun para el Tribunal Electoral que tiene todo el tiempo, que está ante problemas electorales, lo ideal sería que en todos los Estados de la República, se buscara esto que me parece magnífica idea que se dio en estos Estados de Chiapas y de Michoacán, para que aun los recursos públicos que se invierten en las cuestiones electorales, pues puedan invertirse en educación, en salud, en tantas cuestiones que están requeridas de recursos y acabándose con todas estas situaciones, que surgen de pronto, porque así ha

ocurrido desde tiempo inmemorial, pero yo creo que esto como principio es muy importante.

Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, señor presidente. El señor ministro Ortiz Mayagoitia dijo que le resultaban convincentes las razones que se dan en las páginas 97 y 98 del proyecto; no nos dijo por qué, y por tanto yo deduzco que es por las razones que ahí se aducen.

Esas razones, con anterioridad había dicho yo, no me convencen plenamente y me suscitan dudas. Les he estado hablando a los señores ministros de mis dudas, no de mis certezas.

En este momento a mí me parecería grave votar en contra del proyecto cuando lo que tengo son dudas, y con eso desinflar esta situación porque necesitamos ocho votos y resulta que somos ocho ministros los presentes; basta con un voto disidente para que esto no funcione porque son normas generales.

Yo quiero consultar la historia constitucional de México a este respecto. En materia federal han existido cambios de fechas de los periodos de duración de los cargos de elección popular. ¿Cómo se han dado éstas? La verdad es que no lo recuerdo, quiero pues hacer algunas consultas para esto, y mi petición sería a la señora ministra y a los demás señores ministros, que esto se aplazara para la última sesión del año o la penúltima, porque la última es solemne, en donde exista debate, porque tendremos una ventaja adicional: Dos ministros más, que modifique yo mi posición o no la modifique ya no será trascendente para que el asunto salga y se resuelva de la mejor manera, y posiblemente sí modifique yo mi postura. Simplemente digo: Mis dudas hasta este momento no las tengo despejadas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera hacer un público elogio al señor ministro Aguirre Anguiano, porque su honestidad intelectual le libera de que en esta ocasión, en que verdaderamente iba a mostrarse que es el hombre de mayor peso en el Pleno de la Corte, renunció a ello, porque bastaba su voto disidente para que se desestimara la acción de inconstitucionalidad, y en cambio dice: "Mejor voy a profundizar", y eso creo que revela claramente su honestidad intelectual.

Pienso que está de acuerdo la ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los ministros?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora ministra, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente. Nada más preguntar, ¿se vería en la siguiente sesión que es la del jueves?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, el jueves, el primer asunto. Así es que esto sigue listado, y entonces si les parece citamos a las diez de la mañana el próximo jueves.

Esta sesión se levanta.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HRS.)